

Medellín, 29 de mayo de 2026

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS A OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2026-1

OBJETO: “SELECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE SERVICIOS Y SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC), COMO ALIADOS PROVEEDORES PARA LA FIRMA DE ACUERDOS MARCO CON LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU”.

Recibimos sus comunicaciones por medio de las cuales se presentan observaciones al Pliego de Condiciones de la **SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2026–1**, al respecto se manifiesta lo siguiente

1. ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A.

(CLARO) recibida el martes 26 de mayo de 2026, a las 7:11 am



Juan Guillermo Restrepo Ortiz <juan.restrepoo@claro.com.co>

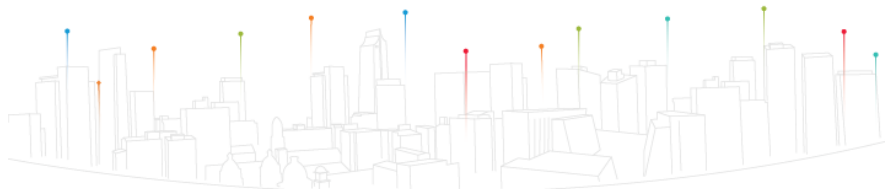
Para: ✉ Propuestas ESU

CC: ✔ Fernando Elías Arango Castrillón; ⚠ Orlando Antonio Navarro Moncada

Observación

1. Me permito informar que los dos documentos relacionados a continuación presentan error al momento de abrirlos. Agradezco por favor revisar y/o compartir nuevamente los archivos.

RESPUESTA 1: Frente a la dificultad en la apertura de los archivos: Agradecemos su gentil observación. Al respecto, nos permitimos informar que los formatos en formato Excel destinados al registro y acreditación de la experiencia han sido debidamente verificados, corregidos y cargados nuevamente en la plataforma de contratación de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas (ESU). Lo invitamos a ingresar al portal para descargar las versiones actualizadas de dichos documentos y continuar con su proceso de estructuración.



Nota: La aclaración fue remitida al correo electrónico y el mismo 26 de mayo se procedió a realizar el ajuste de los anexos mencionados.

2. Adicionalmente, se solicita amablemente a la entidad ampliar el plazo para la presentación de observaciones.

RESPUESTA 2: No se acepta la observación, el comité de evaluación consideró como plazo razonable el otorgado en el pliego de condiciones conforme lo estipulado en el manual de contratación de la entidad. Así mismo, se pudo evidenciar que el proponente presentó en archivo Excel denominado “FORMULARIO DE DUDAS E INQUIETUDES -ESU -CLARO” las observaciones al proceso de selección.

2. ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A.

(CLARO) recibida el miércoles 27 de mayo de 2026, a las 12:01 m



Juan Guillermo Restrepo



Para:

Mié 27/05/2026 12:01

- ✓ Fernando Elías Arango Castrillón;
- 🕒 Orlando Antonio Navarro Moncada;
- ⊗ Propuestas ESU



FORMULARIO DE DUDAS E I...

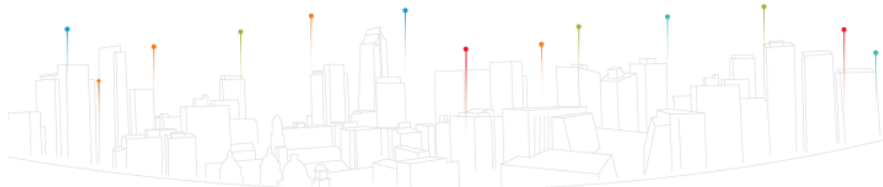
20 KB



Observación

1. Solicitamos a la entidad revisar la proporcionalidad del requisito de capital de trabajo mínimo exigido de \$4.000.000.000, considerando que el presente proceso corresponde a un Acuerdo Marco de cuantía indeterminada y no garantiza ejecución inmediata de recursos

RESPUESTA 3: El Comité Evaluador aclara que, si bien es cierto que el presente proceso corresponde a la suscripción de un Acuerdo Marco de cuantía indeterminada, lo cual implica que no existe certeza sobre el valor de las órdenes de servicio que se deriven del mismo, precisamente esta condición exige que los aliados proveedores cuenten con una sólida estructura financiera que les permita



atender de manera oportuna y eficiente las obligaciones contractuales que surjan, sin que su capacidad de respuesta dependa de los desembolsos que realice la entidad.

En este sentido, el indicador de Capital de Trabajo exigido no fue establecido de manera arbitraria, sino como resultado de un análisis técnico riguroso soportado en dos fuentes objetivas: la información financiera de empresas del sector reportada a la Superintendencia de Sociedades con corte a diciembre de 2024, y los indicadores históricos de procesos anteriores de la ESU con objeto similar, cuyo promedio arrojó un valor de superior al exigido en este proceso.

Adicionalmente, la naturaleza del objeto a contratar demanda que los aliados proveedores cuenten con liquidez operativa suficiente para solventar sus obligaciones de corto plazo sin dependencia de los pagos de la ESU.

Por lo anterior, el indicador de Capital de Trabajo se mantiene sin modificación, al estar debidamente justificado en el estudio del sector y ser proporcional a las condiciones de ejecución propias del presente proceso.

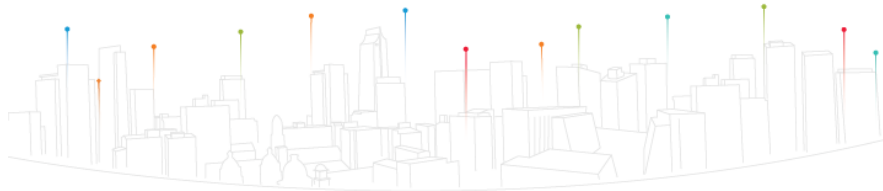
2. Favor aclarar si los indicadores financieros serán evaluados de manera individual o consolidada en caso de empresas pertenecientes a grupos empresariales o multinacionales.

RESPUESTA 4: El Comité Evaluador aclara que, para el presente proceso de selección de aliados, en los casos en que el proponente forme parte de un grupo empresarial, los indicadores financieros serán evaluados con base en los estados financieros individuales del proponente, es decir, los correspondientes a la entidad jurídica que presenta la propuesta, y no sobre estados financieros consolidados del grupo.

3. Solicitamos revisar la proporcionalidad de los indicadores de liquidez y cobertura de intereses exigidos, considerando las dinámicas financieras propias del sector TIC, donde las compañías suelen operar bajo modelos de financiamiento, servicios recurrentes e inversiones tecnológicas que no necesariamente afectan su capacidad operativa ni contractual.”

RESPUESTA 5: El Comité Evaluador aclara que los indicadores financieros establecidos en el presente proceso de selección de aliados fueron definidos con base en un análisis técnico riguroso, soportado en dos fuentes de información complementarias:

1. Información del sector (Superintendencia de Sociedades): Se tomó como referencia la base de datos del Sistema de Información Empresarial



(SIIS) de la Superintendencia de Sociedades, con cifras actualizadas con corte a diciembre de 2024, correspondiente al segmento de empresas plenas individuales. Se aplicó un filtro por códigos CIU relacionados con el objeto del proceso (4651, 6190, 6201 y 6209), obteniendo una muestra de 98 empresas, sobre las cuales se calcularon los indicadores mediante la metodología de media podada (descartando el 20% de datos extremos en cada cola de la distribución), tal como lo sugiere Colombia Compra Eficiente.

2. Indicadores históricos de procesos anteriores de la ESU: Se realizó un análisis comparativo de los indicadores exigidos en los procesos con objeto similar adelantados por la entidad en los últimos años, todos relacionados con la selección de empresas comercializadoras de bienes y servicios de sistemas integrales de seguridad como aliados proveedores para la firma de acuerdos marco con la ESU, proceso que guarda estrecha relación con el presente.

Los indicadores definitivos se determinaron calculando el promedio entre los resultados del sector (SIREM) y el promedio histórico de los procesos de la ESU, buscando garantizar la participación efectiva de los proponentes al cumplir al menos el 70% de ellos con cada indicador en la muestra analizada.

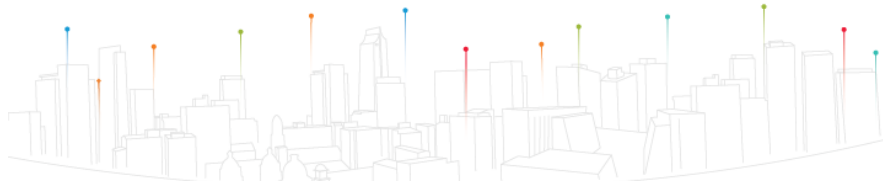
En consecuencia, los indicadores se mantienen sin modificación, dado que su determinación fue producto de un ejercicio técnico objetivo.

4. Solicitamos aclarar si las seis (6) actividades técnicas requeridas para acreditar experiencia podrán demostrarse entre el conjunto de contratos aportados o si cada contrato debe contener varias de ellas individualmente.

RESPUESTA 6: El comité evaluador se permite aclarar que, en efecto, lo dispuesto en el numeral 3.5.1 del pliego de condiciones, define que *“De los contratos aportados, se deberá acreditar que en conjunto contienen la ejecución de al menos cinco (5) de las seis (6) actividades que se relacionan a continuación.” (...)* Negrita y subrayas propias.

5. Solicitamos aclarar si la exigencia de contener los diez (10) códigos UNSPSC aplica para cada contrato individualmente o para el total de contratos aportados en experiencia.

RESPUESTA 7: El comité evaluador se permite aclarar que, en efecto, lo dispuesto en el numeral 3.5.1 del pliego de condiciones, define que *“Para la acreditación de la*



experiencia habilitante, cada uno de los contratos aportados deberá encontrarse inscrito en el Registro Único de Proponentes (RUP) y contener la totalidad de los diez (10) códigos UNSPSC exigidos por la entidad”

6. Se solicita revisar la exigencia de los diez (10) códigos UNSPSC en cada contrato aportado, toda vez que podría limitar la pluralidad de oferentes y restringir la participación de integradores especializados

RESPUESTA 8: En atención a la observación presentada, la entidad se permite manifestar que la misma no es aceptada. La exigencia de que cada contrato aportado para acreditar experiencia habilitante se encuentre clasificado en la totalidad de los códigos UNSPSC requeridos obedece a la naturaleza integral del presente proceso, el cual comprende soluciones asociadas a infraestructura tecnológica, networking, telecomunicaciones, conectividad, datacenter, ciberseguridad, soporte y tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

En este sentido, la entidad requiere verificar que cada contrato acreditado evidencie experiencia transversal e integral en los diferentes componentes tecnológicos asociados al alcance del proceso y a las posibles necesidades derivadas de los futuros contratos específicos a ejecutar, garantizando así capacidad de integración, interoperabilidad y ejecución sobre ecosistemas tecnológicos multidisciplinarios.

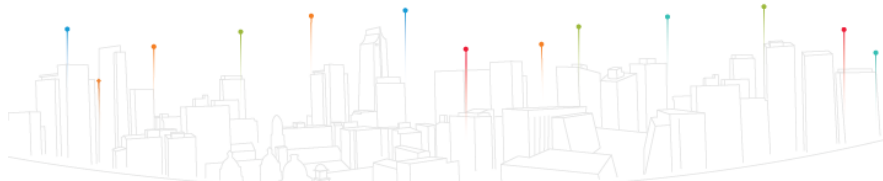
La exigencia establecida no tiene como finalidad limitar la participación de oferentes, sino validar que los contratos aportados correspondan efectivamente a proyectos integrales de infraestructura tecnológica y TIC, acordes con la complejidad técnica y operativa requerida por la entidad y sus clientes.

Por lo anterior, la entidad considera procedente mantener las condiciones definidas en el pliego de condiciones.

7. Favor aclarar si las certificaciones PMP y las especializaciones indicadas para el Director General son requisitos equivalentes o acumulativo.

RESPUESTA 9: El comité evaluador se permite aclarar que, en efecto, lo dispuesto en el numeral 3.5.2. del pliego de condiciones, define que “(...) *con certificación PMP o especialización en gerencia de proyectos o especialización en gerencia de proyectos de telecomunicaciones o especialización en gerencia de proyectos informáticos o gerencia afines.*” Negrita por fuera del texto original.

8. Solicitamos aclarar si la experiencia específica del Director General podrá acreditarse mediante certificaciones laborales internas o únicamente mediante certificaciones contractuales.



RESPUESTA 10: El comité evaluador se permite aclarar que la experiencia específica del Director General podrá acreditarse mediante certificaciones expedidas por las empresas o entidades con las cuales haya trabajado o trabaje actualmente.

No obstante, dichas certificaciones deberán contener información suficiente para verificar el cumplimiento del requisito exigido en el pliego, esto es, la participación como director y/o gerente en tres (3) proyectos relacionados con infraestructura tecnológica y tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC.

Adicionalmente, el proponente deberá aportar los documentos que soporten la veracidad de la información suministrada, tales como certificaciones contractuales, actas, contratos, constancias de vinculación, hojas de vida, o cualquier otro documento idóneo que permita a la Entidad verificar el rol desempeñado, el alcance del proyecto y la experiencia acreditada.

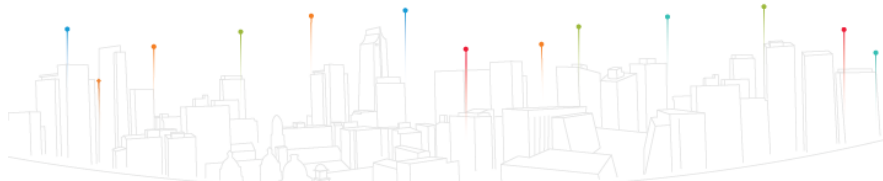
En todo caso, la ESU se reserva la facultad de verificar la información aportada y solicitar las aclaraciones que considere necesarias durante la etapa de evaluación.

9. Favor aclarar si el personal mínimo requerido debe encontrarse vinculado laboralmente al momento de presentar la oferta o si basta con carta de intención y disponibilidad.

RESPUESTA 11: El comité evaluador se permite aclarar que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.5.2. del pliego de condiciones el proponente deberá presentar *“Consentimiento del personal: consistente en una carta de intención suscrita por la persona que acredita el requisito, donde certifican que tienen interés en realizar las actividades propias del contrato y conocen las implicaciones y actividades a desarrollar.”*. Asimismo, el comité evaluador se permite aclarar que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.10.1 del pliego de condiciones se define que: *“Le corresponderá al aliado proveedor presentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del acuerdo la hoja de vida avalada por el representante legal, de un perfil técnico y de SST.”*

10. Se solicita revisar el requisito habilitante de sede física en Medellín o el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, considerando que muchos servicios TIC actualmente pueden ser prestados de manera remota y nacional, promoviendo mayor pluralidad de oferentes.

RESPUESTA 12: El comité evaluador se permite informar que su observación no es de recibo, dado que, si bien los servicios de base tecnológica admiten esquemas de operación remota, la ESU requiere un canal de articulación técnica, operativa y de atención inmediata de carácter presencial en Medellín o el Área Metropolitana debido a las mesas de co-creación, comités técnicos de urgencia y la naturaleza de



las soluciones urbanas integrales que maneja la Empresa. Igualmente, si bien algunos servicios TIC pueden prestarse de manera remota, el alcance del proceso no se limita a servicios virtuales, pues comprende actividades de suministro, implementación, integración, operación, mantenimiento, soporte, infraestructura tecnológica, redes, telecomunicaciones, conectividad, infraestructura física y adecuaciones tecnológicas. Por lo tanto, se mantiene el requisito habilitante descrito en el numeral 3.5.4. que establece que *“El proponente deberá contar con una oficina principal, sucursal, establecimiento de comercio o agencia en la ciudad de Medellín o el Área Metropolitana del Valle de Aburra vigente”*

11. Respetuosamente se solicita a la entidad aclarar si, para efectos de acreditación de experiencia y validación de certificaciones contractuales, serán aceptadas certificaciones expedidas por clientes a nivel LATAM pertenecientes al mismo grupo empresarial o ejecutados por compañías vinculadas del grupo corporativo, siempre que se pueda validar el alcance, ejecución y cumplimiento de las actividades requeridas dentro del presente proceso.

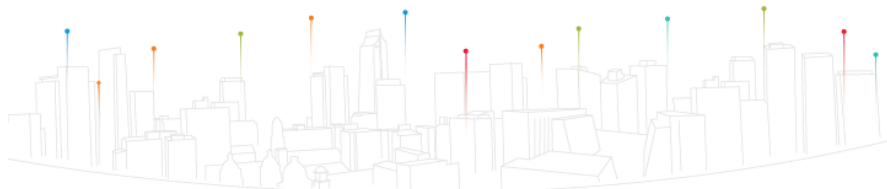
RESPUESTA 13: El comité evaluador aclara que, para efectos de la acreditación de experiencia habilitante dentro del presente proceso, únicamente serán tenidas en cuenta las certificaciones y contratos ejecutados directamente por la persona jurídica que presenta la oferta, conforme a las condiciones previstas en el pliego de condiciones.

Lo anterior obedece a que la pertenencia a un mismo grupo empresarial, la existencia de vínculos de subordinación, control, matriz, filial o sociedades vinculadas no implica la transferencia automática de experiencia entre personas jurídicas distintas, toda vez que cada sociedad conserva autonomía jurídica, capacidad contractual independiente y responsabilidad propia frente a las obligaciones derivadas de los contratos ejecutados.

En ese sentido, la experiencia contractual constituye una condición asociada al ejecutor directo del contrato y no al grupo corporativo al cual eventualmente pertenezca.

Adicionalmente, el presente proceso restringió expresamente la participación de proponentes plurales, razón por la cual no resulta procedente la acumulación o integración de experiencias provenientes de distintas personas jurídicas bajo esquemas distintos a los expresamente habilitados en las reglas del proceso.

En consecuencia, la entidad verificará únicamente la experiencia acreditada a nombre del oferente individual que presenta la propuesta, en los términos previstos en el pliego de condiciones, el manual de contratación y las disposiciones aplicables sobre acreditación de experiencia y su debido registro en el RUP.



12. Solicitamos aclarar si el componente de innovación será objeto de evaluación con asignación de puntaje o si únicamente corresponde a una obligación contractual durante la ejecución.

RESPUESTA 14: El comité evaluador se permite aclarar que, el componente de innovación exigido en el pliego de condiciones se encuentra estructurado bajo la condición de **requisito habilitante** por lo cual **no será objeto de evaluación mediante la asignación de puntaje** dentro de los factores de ponderación técnica.

En consecuencia, la acreditación de este componente se verificará bajo la modalidad de Cumple / No Cumple al momento de la evaluación de la oferta. Una vez habilitado el proponente y suscrito el Acuerdo Marco, las metodologías, acciones y herramientas de innovación requeridas se constituirán en una obligación contractual de obligatorio cumplimiento, cuya implementación y entrega específica se exigirá y controlará detalladamente el seguimiento y avance en la ejecución de cada una de las Órdenes de Servicio derivadas.

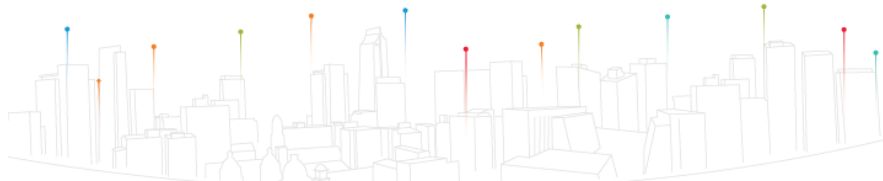
13. Favor precisar cuáles serán los entregables mínimos esperados respecto a tableros de control, metodologías ágiles y acciones de innovación exigidas en el numeral 10.5.1.

RESPUESTA 15: El comité evaluador se permite aclarar que, los **Tableros de Control** exigidos en el marco del proceso **SPO 2026-1**, no constituyen un entregable estático al inicio del Acuerdo Marco, sino una herramienta de gestión dinámica y obligatoria que se implementará de manera transversal durante la ejecución de cada una de las Órdenes de Servicio (OS) derivadas.

Atendiendo al objeto del proceso, el cual busca seleccionar aliados estratégicos para la comercialización de servicios y soluciones de infraestructura tecnológica y TIC, estos tableros de control consistirán en soluciones de inteligencia de negocios y analítica visual (ej. tableros en Power BI, o similares) orientados a garantizar el seguimiento y avance en la ejecución de las órdenes de servicios derivadas.

14. Se solicita aclarar si las deducciones tributarias aplicables a los contratos derivados serán informadas previamente a los aliados proveedores antes de cada orden de servicio.

RESPUESTA 16: El Comité Evaluador confirma que, en el marco de los contratos derivados del presente acuerdo marco, la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU suministrará a los aliados proveedores, previamente a la expedición de cada orden de servicio, la información correspondiente a las deducciones tributarias aplicables, de conformidad con la normatividad tributaria vigente al momento de su emisión.



15. Solicitamos a la entidad reconsiderar la restricción de participación para propuestas conjuntas bajo figuras de consorcio o unión temporal, teniendo en cuenta la naturaleza multidisciplinaria del objeto contractual TIC.

RESPUESTA 17: El comité evaluador se permite informar que su observación no es de recibo, dado que, esta condición responde a la necesidad de la ESU de contar con aliados estratégicos integradores que asuman de manera directa, sólida, centralizada e individual la responsabilidad técnica, legal y financiera del Acuerdo Marco. El mercado TIC cuenta con integradores con capacidad suficiente para agrupar estas soluciones de forma individual. Se mantiene la regla de participación individual establecida en el pliego de condiciones.

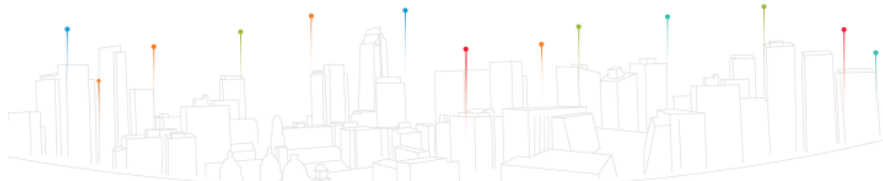
16. Respetuosamente se solicita a la entidad aclarar si, teniendo en cuenta que COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. – CLARO COLOMBIA hace parte de un grupo empresarial conformado por ocho (8) compañías, cualquiera de las empresas que integran dicho grupo empresarial podrá participar en el presente proceso de selección y, de igual manera, apoyar la ejecución de las actividades derivadas del contrato en caso de resultar adjudicatario, siempre que se cumplan las condiciones legales, técnicas y contractuales exigidas por la entidad.

RESPUESTA 18: El comité evaluador se permite aclarar que, cualquier persona jurídica perteneciente a un mismo grupo empresarial podrá participar de manera individual en el presente proceso de selección, siempre que acredite directamente y por sí misma la totalidad de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el pliego de condiciones y estudios previos.

La pertenencia a un grupo empresarial no implica extensión, transferencia o acreditación automática de capacidades, experiencia, requisitos habilitantes o condiciones de participación entre las distintas personas jurídicas que lo integran, toda vez que cada sociedad conserva autonomía jurídica, capacidad contractual independiente y responsabilidad propia.

En caso de resultar adjudicatario, el contratista podrá apoyarse operativamente en fabricantes, aliados tecnológicos o sociedades vinculadas del mismo grupo empresarial para actividades asociadas al licenciamiento, soporte, infraestructura o componentes tecnológicos requeridos para la ejecución contractual, bajo su exclusiva cuenta y riesgo y sin que ello implique sustitución de la condición de contratista ni relevo de las obligaciones y responsabilidades asumidas frente a la ESU.

Lo anterior deberá sujetarse, en todo caso, a las reglas de ejecución y subcontratación previstas en el pliego de condiciones, estudios previos, manual de contratación y demás disposiciones aplicables al proceso.



17. Favor aclarar el alcance de la restricción aplicable a aliados proveedores SIS y si esta aplica únicamente para aliados activos al momento del cierre del proceso.

RESPUESTA 19: El comité evaluador se permite aclarar que, la prohibición de participación prevista en el pliego de condiciones aplica respecto de aquellas empresas que, al momento del cierre del proceso, ostenten la calidad de aliados proveedores SIS activos o vigentes de la ESU.

En consecuencia, no podrán participar como proponentes en la presente Solicitud Pública de Oferta las personas jurídicas que se encuentren en dicha condición para la fecha y hora establecidas para el cierre del proceso.

Esta regla tiene como finalidad evitar la doble participación, prevenir eventuales conflictos de interés y garantizar condiciones de transparencia, pluralidad y selección objetiva dentro del proceso de conformación de nuevos aliados proveedores TIC.

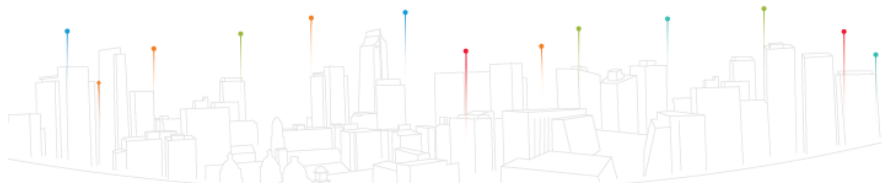
Por tanto, la prohibición de participación no se predica de manera indefinida o histórica frente a cualquier empresa que en algún momento haya sido aliada SIS de la Entidad, sino de aquellas que mantengan tal calidad activa o vigente al momento del cierre de la Solicitud Pública de Oferta.

En caso de que una empresa haya tenido previamente la calidad de aliado proveedor SIS, pero dicha condición haya finalizado antes del cierre del proceso y no se encuentre vigente para esa fecha, su participación no estaría restringida por esta causal específica, sin perjuicio de que deba cumplir la totalidad de los demás requisitos jurídicos, financieros, organizacionales y técnicos exigidos en el pliego de condiciones.

18. Solicitamos aclarar el mecanismo objetivo de asignación de contratos y órdenes de servicio entre los cinco (5) aliados seleccionados dentro del Acuerdo Marco.

RESPUESTA 20: El comité evaluador se permite aclarar que, la selección como aliado proveedor no implica la asignación automática, proporcional o exclusiva de contratos u órdenes de servicio.

Una vez suscritos los Acuerdos Marco, los aliados seleccionados podrán ser invitados a participar en solicitudes privadas de oferta o en los mecanismos de asignación previstos en el Reglamento Interno de Contratación de la ESU, de acuerdo con la necesidad específica, alcance técnico, condiciones económicas, disponibilidad, oportunidad, capacidad operativa y demás criterios aplicables a cada requerimiento.



En ese sentido, cada contrato u orden de servicio derivada será tramitada conforme a las reglas del Acuerdo Marco, el Reglamento de Contratación de la ESU y las condiciones particulares definidas para cada proyecto, siempre garantizando la participación exclusivamente de los aliados.

19. Favor aclarar cuáles son los criterios específicos de evaluación y ponderación del componente denominado “Competencias Especializadas”, equivalente a 525 puntos.

RESPUESTA 21: En atención a la observación presentada, la Entidad aclara que el componente denominado “Competencias Especializadas”, equivalente a quinientos veinticinco (525) puntos, se encuentra definido en el numeral 4.2.2. Competencias especializadas, tal y como se señala a continuación;

4.2.2. Competencias especializadas – 525 puntos

La calificación de las competencias certificadas se realizará con base en la información aportada por los proponentes en relación con las siguientes condiciones:

Categoría	Competencia	Puntaje máximo evaluable
A	Networking y/o Datacenter	75
B	Cableado Estructurado e Infraestructura Pasiva	75
C	SD-WAN	75
D	Seguridad Informática	75
E	Respaldo Eléctrico	75
F	Video	75
G	Radio Enlaces	75

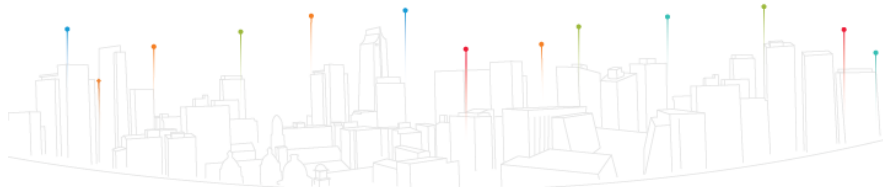
El oferente debe acreditar mediante carta de certificación del fabricante dirigida a la entidad indicando el número del proceso, en papel membrete, certificando que el proveedor es distribuidor autorizado y/o partner y/o canal autorizado según haya lugar en cada fabrica, de las siguientes marcas:

- A. Soluciones de Networking y/o Datacenter: Ruckus, Huawei, Lenovo.
- B. Soluciones de Cableado Estructurado e Infraestructura Pasiva: Leviton, CommScope - Netconnect, CommScope - Systemax.
- C. Soluciones de SD-WAN: Huawei, Peplink, Fortinet.
- D. Soluciones de Seguridad Informática: Fortinet, Appgate, Palo Alto.
- E. Soluciones de Respaldo Eléctrico: Eaton, Schneider Electric, CyberPower.
- F. Soluciones de Video: Onscreen, Huawei, LG Electronics.
- G. Soluciones de Radio Enlaces: Ligowave, Cambium Networks, Telrad.

El puntaje será asignado en cada marca de acuerdo con lo siguiente:

Cantidad de certificaciones	
Marca	Puntaje
1	30
2 o más	75

En ese sentido, se aclara que de cada competencia descrita se establecieron pluralidad de marcas, en donde quien presente 1 certificación de marca



obtiene 35 puntos, y quien presente 2 o más 70 puntos, respecto de esa competencia, y así sucesivamente.

20. Se solicita indicar si la entidad publicará matriz detallada de evaluación, criterios de desempate y metodología de asignación de puntajes técnicos.

RESPUESTA 22: El comité evaluador se permite indicar que, de conformidad con los numerales 1.15 y 3.14 del pliego de condiciones, la entidad publicará el informe preliminar de evaluación, el cual contiene a detalle la evaluación de los componentes, técnicos, jurídicos y financieros habilitantes, que puedan ser objeto de subsanación, al igual, el detalle de la evaluación de los factores de puntaje de cada proponente que podrán ser sujetos a cualquier tipo de aclaración, y observaciones que los proponentes consideren pertinentes presentar.

21. Como grupo empresarial, sumamos las capacidades de empresas líderes como Scitum y Global Hitss, logrando una integración sinérgica en la implementación de cada proyecto. Es viable?

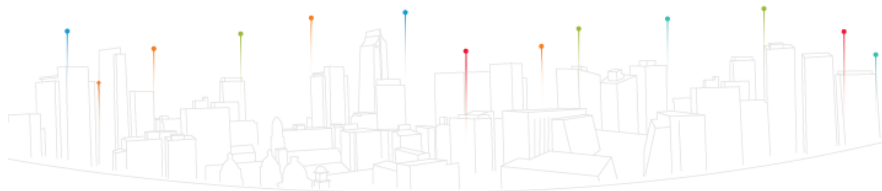
RESPUESTA 23: El comité evaluador se permite aclarar que, el pliego exige que cada proponente participe como persona jurídica individual y acredite por sí mismo todos los requisitos habilitantes y evaluables. Por tanto, no es procedente sumar capacidades de empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial, ni presentar la oferta como grupo empresarial, consorcio, unión temporal o figura asociativa equivalente.

22. Conectividad de Ultra Velocidad: En los casos en que no se tenga factibilidad directa, es posible apoyarse en nuestros aliados para la entrega de servicios de conectividad.

RESPUESTA 24: El comité evaluador informa que el proponente deberá acreditar directamente las condiciones, capacidades y requisitos exigidos en el pliego de condiciones para la prestación de los servicios de conectividad, sin que sea procedente trasladar dicha acreditación a terceros o aliados no evaluados dentro del presente proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la selección busca verificar la idoneidad técnica, operativa, jurídica y financiera del proponente que será seleccionado como Aliado Proveedor, conforme al alcance del objeto contractual y a los requisitos habilitantes definidos por la Entidad.

En consecuencia, para efectos de habilitación y evaluación, no será posible suplir la falta de factibilidad directa mediante aliados externos del proponente.



23. Para el día 02 de junio indica entrega de documentos, nos gustaría saber más acerca de este.

RESPUESTA 25: De conformidad con el cronograma del pliego de condiciones y en concordancia con lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad para los procesos de solicitud pública de oferta – SPO, el próximo 02 de junio es el día de cierre del proceso, es decir, el proponente puede presentar su propuesta y los documentos que la integran hasta las 14 horas, de acuerdo con lo descrito en el numeral 1.12 del pliego de condiciones.

24. Infraestructura Hiperconvergente (HCI): ¿En los futuros proyectos de Data Center, se permitirá la convivencia de arquitecturas de hardware de diferentes fabricantes bajo una misma capa de virtualización?

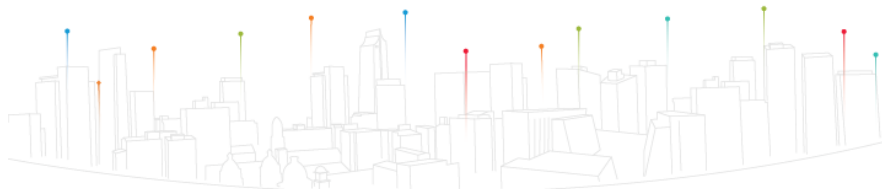
RESPUESTA 26: El comité evaluador se permite aclarar que, dependerá de cada proyecto. La presente etapa corresponde a la selección de aliados proveedores TIC, no a la definición técnica detallada de una solución específica de Data Center o HCI. La convivencia de hardware de diferentes fabricantes bajo una misma capa de virtualización será analizada en cada proyecto futuro, según sus condiciones de interoperabilidad, compatibilidad, soporte, garantías y necesidades técnicas. En esta etapa no se evaluará dicho aspecto de manera específica.

25. LoRaWAN: ¿La ESU suministrará la red de gateways LoRaWAN existente o el aliado debe incluir el despliegue de la infraestructura de red (antenas/puertas de enlace) como parte de las soluciones de Smart City?.

RESPUESTA 27: El comité evaluador se permite aclarar que, será definido en cada proyecto específico. La presente etapa corresponde a la selección de aliados proveedores TIC, no a la estructuración técnica detallada de una solución LoRaWAN o Smart City en particular. Según las necesidades de cada proyecto, se determinará si la ESU suministra infraestructura existente o si el aliado debe contemplar el despliegue de gateways, antenas o puertas de enlace. En esta etapa no se evaluará dicho aspecto de manera específica.

26. Se solicita amablemente a la entidad considerar la ampliación del plazo establecido para la entrega de las propuestas, con el fin de contar con el tiempo necesario para la consolidación y presentación adecuada de la información requerida.

RESPUESTA 28: El comité evaluador se permite informar que, el cronograma del proceso fue definido desde la publicación del pliego de condiciones, garantizando a los interesados el término previsto para la



preparación y presentación de sus ofertas. Adicionalmente, el pliego establece expresamente la fecha, hora y lugar para el cierre del proceso y entrega de propuestas.

En ese sentido, corresponde a cada interesado adoptar las medidas necesarias para consolidar y presentar oportunamente la documentación exigida, dentro de los plazos establecidos por la Entidad, por consiguiente, su observación no es de recibo.

27. Se solicita amablemente a la entidad aclarar si, para la presentación de la oferta, únicamente se deben adjuntar los certificados junto con sus respectivos anexos TIC, o si adicionalmente es necesario realizar la entrega de algún otro documento o requisito complementario.

RESPUESTA 29: El comité evaluador se permite aclarar que, el oferente deberá presentar su oferta con la totalidad de los documentos habilitantes (técnicos, jurídicos, financieros), de evaluación y demás anexos exigidos para la presentación de la misma, conforme lo establecido en el Pliego de Condiciones del proceso.

3. ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Observación de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A.**
(**CLARO**) recibida el miércoles 27 de mayo de 2026, a las 16:59 pm



Juan Guillermo Restrepo



Para:

Mié 27/05/2026 16:59

- ✓ Fernando Elías Arango Castrillón;
- 🕒 Orlando Antonio Navarro Moncada;
- ⊗ Propuestas ESU



Observación Indicadores fina...

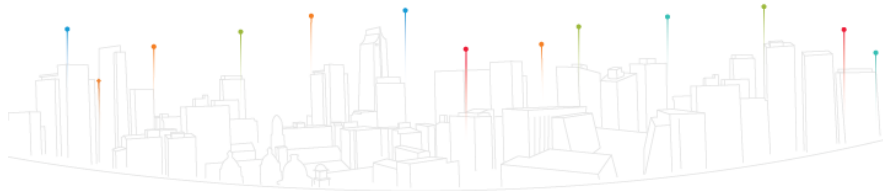
117 KB



PREGUNTAS #2 FORMULARI...

17 KB





Observación

1. En atención al proceso **SSPD-SASI-012-2025**, modalidad **Selección Abreviada – Subasta Inversa**, y específicamente al documento **“MEMORANDO INDICADORES FINANCIEROS SASI-012-2025 ORACLE OCI.pdf”**, en el cual se establecen los requisitos financieros mínimos para la habilitación de los proponentes, nos permitimos formular respetuosamente la siguiente observación:

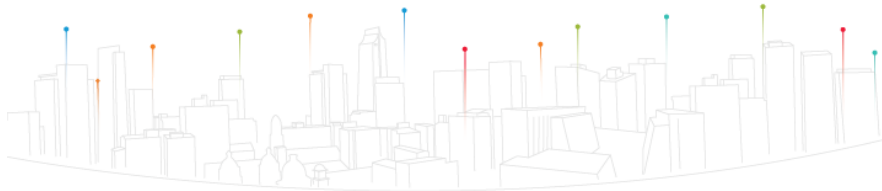
De acuerdo con lo indicado en dicho documento, el **Indicador de Liquidez** requerido debe ser **igual o superior a 1,4 veces**. Considerando las condiciones del mercado y la naturaleza del servicio objeto del presente proceso, solicitamos amablemente a la entidad ajustar este indicador para que sea **mayor o igual a 1,0**, valor que continúa garantizando la capacidad del proveedor para atender sus obligaciones de corto plazo.

Respecto al **Indicador de Cobertura de Intereses**, actualmente establecido en un **valor mayor o igual a 3 veces**, solicitamos su **modificación a un valor mayor o igual a 1,5 veces**, criterio que mantiene un nivel adecuado de solvencia y capacidad de endeudamiento, conforme a las prácticas comunes del sector.

En cuanto al **Índice de Rendimiento sobre Activos (ROA)**, exigido en un **valor igual o superior a 0,08**, solicitamos a la entidad ajustar el requisito a un **valor igual o superior a 0,05**, lo cual refleja de manera razonable la rentabilidad operativa esperada en la prestación de servicios tecnológicos, especialmente en esquemas de infraestructura en la nube, donde las inversiones de capital suelen ser significativas.

Los ajustes propuestos a los indicadores financieros y de capacidad organizacional mantienen la garantía de solidez y cumplimiento del contratista, a la vez que amplían la participación de oferentes idóneos, promoviendo la pluralidad y competencia dentro del proceso de selección.

Cabe resaltar que la **Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE)**, como entidad rectora encargada de diseñar e implementar políticas y herramientas orientadas a fortalecer la eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, estableció en la estructuración del proceso “Nube Pública V – CCENEG-084-01-2025”, indicadores financieros con parámetros similares a los aquí solicitados. Proceso que esta relacionado directamente con el objeto de la presente convocatoria, y en el cual la Agencia solicito los siguientes indicadores después de hacer un estudio profundo y detallado del mercado para seleccionar los proveedores que se habilitarán para prestar los servicios de Nube Pública en los catálogos ORACLE, AZURE,



AWS, ALIBABA, GOOGLE, HUAWEI e IBM ; a todas las entidades públicas a nivel nacional:

Tabla 5 - Indicadores de Capacidad Financiera

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 0,97
Nivel de Endeudamiento	Menor o igual a 0,91
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 0,00

Fuente: Colombia Compra Eficiente

Tabla 6 - Indicadores de Capacidad Organizacional

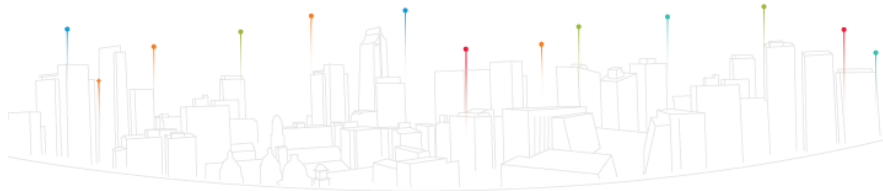
Indicador	Índice requerido
Utilidad operacional sobre activos	Mayor o igual a 0,00
Utilidad operacional sobre patrimonio	Mayor o igual a 0,00

Fuente: Colombia Compra Eficiente

En concordancia con lo anterior instamos respetuosamente a la entidad a modificar los indicadores financieros mencionados, en los términos propuestos, con el fin de facilitar la libre concurrencia y pluralidad de oferentes, permitiendo que la entidad reciba ofertas de proveedores que cuentan con la Experiencia, Capacidad Financiera, Técnica y Operativa como Comunicación Celular S.A Comcel S.A., la cual ha demostrado en su trayectoria en el mercado el cumplimiento total de las obligaciones adquiridas en materia contractual, sin que a la fecha se haya presentado algún incumplimiento de su parte, COMCEL S.A. Empresa propiedad del grupo mexicano América Móvil, Multinacional de telecomunicaciones es una empresa de soluciones digitales que crea valor agregado para el negocio de nuestros clientes y para la sociedad. que tiene presencia en 18 países en América y 8 en Europa, alcanzando sólidos resultados financieros a pesar del fuerte efecto generado por los indicadores macroeconómicos como el alto índice de la inflación, el IPP y la devaluación. Reiteramos que Comcel S.A. está en capacidad de asumir y cumplir las obligaciones de este proceso de contratación sin que se ponga en riesgo su ejecución.

Por las razones antes expuestas, acudimos a que la entidad modifique los indicadores financieros y organizacionales, considerando que la capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

RESPUESTA 30: El comité de evaluación, se abstiene de pronunciamiento alguno, toda vez que el escrito presentado se refiere a un proceso de selección diferente (SSPD-SASI-012-2025, modalidad **Selección Abreviada – Subasta Inversa**, y específicamente al documento **“MEMORANDO INDICADORES FINANCIEROS SASI-012-2025 ORACLE OCI.pdf”**) al que adelanta la entidad.



2. Se solicita respetuosamente a la entidad permitir que la presentación inicial de la oferta pueda realizarse de manera digital dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, mientras se efectúa la entrega física de los documentos originales y copias requeridas, teniendo en cuenta que los documentos físicos se encuentran actualmente en la ciudad de Bogotá y su traslado a Medellín puede tomar un tiempo adicional.

Lo anterior, con el fin de garantizar la participación en igualdad de condiciones y no limitar la concurrencia de oferentes al proceso.

RESPUESTA 31: El comité evaluador se permite informar que los proponentes deberán ajustarse a lo dispuesto en el numeral 1.12 “CIERRE DE LA SOLICITUD PÚBLICA Y APERTURA DE PROPUESTAS” que define las condiciones de presentación de ofertas.

3. No vienen los porcentajes para validar las pólizas contractuales validar

RESPUESTA 32: El comité evaluador se permite aclarar que, tal y como se indica en el numeral 5.4 “GARANTÍAS CONTRACTUALES” se indica que *“Los amparos, cuantías y vigencias serán determinados previamente para cada contrato específico u orden de servicio”*, en razón a que se deberán contemplar las condiciones y requerimientos de los futuros clientes de la entidad para poder determinar las características propias de cada garantía contractual.

4. ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Observación **SELTIC** recibida el miércoles 27 de mayo de 2026, a las 22:48 pm extemporánea



Juan Pablo Yepes Quintero <juan.yepes@seltic.com.co> 😊 ...

Para: propuestas@eso.com.co;

Mié 27/05/2026 22:48

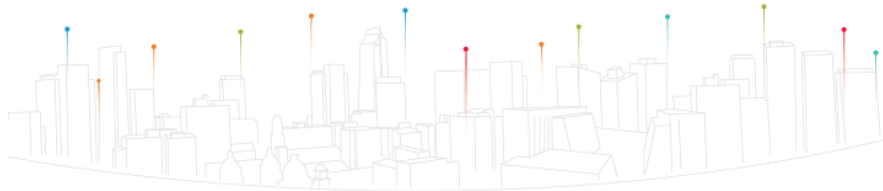
✓ Fernando Elías Arango Castrillón;

✓ Orlando Antonio Navarro Moncada;

⊗ Notificaciones Judiciales ESU

CC:

Licitaciones <licitaciones@seltic.com.co>



Observación

1. FALTA DE PUBLICACIÓN EN SECOP

De conformidad con los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, los procesos contractuales adelantados por entidades estatales deben garantizar publicidad suficiente y acceso efectivo de los posibles interesados.

En el presente caso, se evidencia que el proceso no habría sido publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, situación que limita materialmente la participación plural de oferentes y afecta el principio de transparencia.

Lo anterior adquiere especial relevancia considerando el contexto de vigencia de la denominada “Ley de Garantías”, escenario en el cual la publicidad y trazabilidad de las actuaciones contractuales cobra aún mayor importancia frente al control ciudadano y la vigilancia de los procesos de contratación pública.

En consecuencia, solicitamos:

PRIMERO: Que el proceso sea publicado integralmente en SECOP, incluyendo estudios previos, invitación, cronograma, observaciones, respuestas y demás documentos que conforman el expediente contractual.

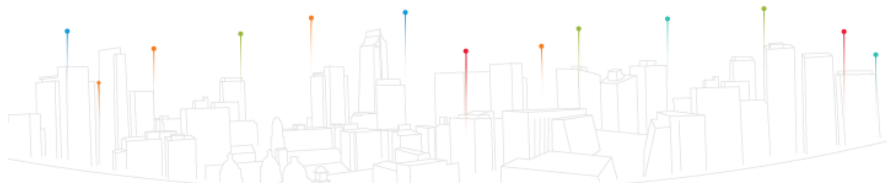
SOLICITUD DE REINICIO DEL CRONOGRAMA

La ausencia de publicación en SECOP impide que potenciales interesados conozcan oportunamente el proceso y preparen adecuadamente sus propuestas, afectando los principios de igualdad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

Bajo dichas circunstancias, mantener el cronograma actualmente previsto podría generar una limitación indebida a la participación y eventualmente comprometer la validez del procedimiento.

Por lo anterior solicitamos:

SEGUNDO: Que una vez realizada la publicación integral en SECOP, se reinicie el cronograma del proceso, otorgando nuevamente los términos completos para observaciones, preparación y presentación de propuestas, garantizando condiciones reales de participación para todos los interesados.



TERCERO: Que se informe públicamente la nueva programación y se garantice la debida publicidad de todas las actuaciones subsiguientes.

La presente observación se formula en ejercicio de los principios de transparencia, publicidad, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA 33: En atención a la observación presentada frente al proceso de conformación de aliados estratégicos TIC 2026, la entidad se permite manifestar en primera medida que las etapas dispuestas en el cronograma de los pliegos de condiciones tienen el carácter de “preclusivos” por lo que, de acuerdo con la jurisprudencia pacífica del Concejo de Estado y la posición reiterada de CCE a través de sus conceptos, si un interesado y/o proponente presenta comunicación o subsanación por fuera de la etapa, tiene el carácter de “extemporánea” y no será tenido en cuenta por la entidad.

No obstante lo anterior, y en aras de mantener los principios de transparencia y selección objetiva, el comité evaluador se permite dar respuesta en los siguientes términos:

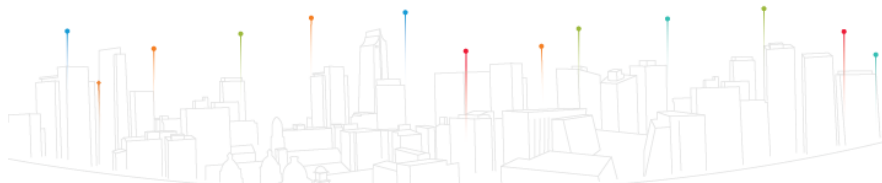
- Sobre la solicitud de publicación del proceso en SECOP

No se acepta la observación.

El proceso de selección corresponde a un procedimiento adelantado por la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU, entidad cuya naturaleza jurídica es de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, con régimen jurídico especial y sometida, en materia contractual, a las disposiciones de derecho privado, de conformidad con su marco normativo y manual de contratación vigente.

En tal sentido, la ESU cuenta con autonomía para estructurar y adelantar sus procedimientos de selección mediante mecanismos y reglas propias, conforme a su régimen especial de contratación, sin que ello implique la obligación de tramitar integralmente sus procesos de selección a través de la plataforma SECOP bajo las reglas procedimentales previstas para las entidades sometidas plenamente al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en observancia de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 para las entidades sometidas a regímenes contractuales exceptuados.

La obligación legal vigente respecto de las entidades con régimen especial se concreta en el deber de publicidad de la actividad contractual estatal, obligación que se satisface mediante los mecanismos institucionales definidos por la entidad y, en lo pertinente, mediante los esquemas de reporte y publicación aplicables conforme al régimen jurídico correspondiente. Lo anterior no implica que la totalidad de actuaciones precontractuales deban desarrollarse necesariamente dentro de SECOP como plataforma transaccional obligatoria del procedimiento.



Así mismo, es importante aclarar, que la entidad adelanta su procedimiento de selección mediante su plataforma institucional, y posteriormente cumple con la publicación integral a través de SECOP como lo indica la norma.

En consecuencia, no existe disposición legal que obligue a la ESU a reiniciar o rehacer el procedimiento de conformación de aliados estratégicos por el hecho de haber sido divulgado a través de los canales institucionales definidos por la entidad conforme a su régimen contractual especial.

- Sobre la presunta afectación a los principios de pluralidad, transparencia e igualdad

No se acepta la observación.

La entidad garantizó la publicidad y conocimiento del proceso mediante los canales institucionales dispuestos para tal fin, permitiendo el acceso a las reglas de participación, cronograma y documentos del procedimiento por parte de los interesados.

Adicionalmente, no se acredita dentro de la observación una afectación concreta, real y verificable a los principios de libre concurrencia, igualdad o selección objetiva, ni se demuestra la existencia de una restricción material que le hubiese impedido conocer y la participar del proceso de selección.

La sola afirmación relativa a la no publicación en SECOP no constituye, por sí misma, causal de invalidez del procedimiento ni genera automáticamente la obligación de reiniciar términos, particularmente tratándose de una entidad sometida a régimen contractual especial.

- Sobre la referencia a la denominada “Ley de Garantías”

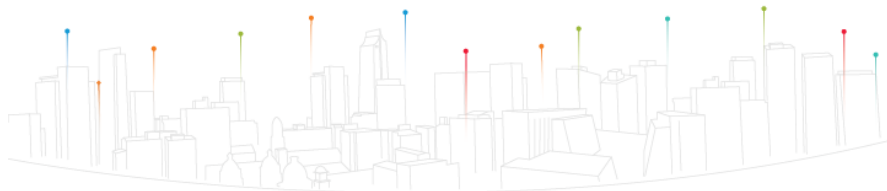
No se acepta el argumento expuesto por el interesado.

La observación mezcla indebidamente el régimen de publicidad contractual con las restricciones previstas en la Ley 996 de 2005, sin establecer una relación jurídica concreta entre ambos asuntos.

Las disposiciones contenidas en la denominada “Ley de Garantías” regulan restricciones específicas en materia de celebración de convenios interadministrativos, vinculación de personal, participación en política y determinadas limitaciones contractuales en periodos electorales, pero no modifican el régimen jurídico aplicable a la publicidad de los procesos contractuales adelantados por entidades con régimen especial, ni establecen la obligación de tramitar integralmente dichos procedimientos en SECOP.

En consecuencia, la referencia efectuada por el observante no constituye fundamento jurídico suficiente para desvirtuar la validez del procedimiento adelantado por la entidad ni para exigir el reinicio del cronograma propuesto.

- Conclusión



Por las razones anteriormente expuestas, la ESU no acepta las solicitudes formuladas en la observación y, en consecuencia:

- No se accederá a publicar integralmente el procedimiento en SECOP en los términos solicitados.
- No se reiniciará el cronograma del proceso.
- El procedimiento continuará conforme a las reglas y cronograma definidos por la entidad en el marco de su régimen contractual especial y definidos en el pliego de condiciones.

5. ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Observación **KEIRSOFT S.A.S** recibida el jueves 28 de mayo de 2026, a las 7:28 am, extemporánea

De: Keirsoft kt <keirsoftt@gmail.com>

Enviado: jueves, 28 de mayo de 2026 7:28

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>

Asunto: Observaciones ESU proceso 01-2026

1. Por medio de la presente nos permitimos formular observaciones frente al proceso de selección adelantado por la ESU para la conformación de aliados estratégicos TIC 2026, teniendo en cuenta que no se evidencia publicación integral del proceso en la plataforma SECOP.

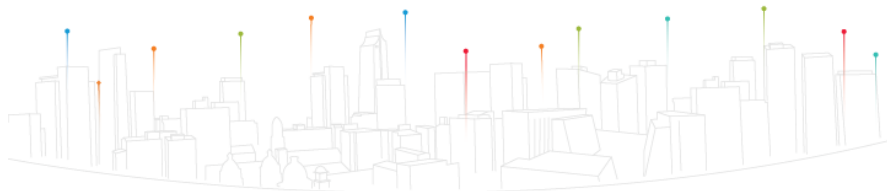
Consideramos que la publicidad de las actuaciones contractuales constituye un elemento esencial para garantizar los principios de transparencia, publicidad, pluralidad de oferentes e igualdad de participación previstos en la normatividad de contratación pública.

La ausencia de publicación limita el acceso oportuno de posibles interesados al conocimiento del proceso, dificultando la preparación adecuada de propuestas y observaciones, especialmente considerando el contexto actual de restricciones derivadas de la denominada Ley de Garantías.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos:

PRIMERO: Que el proceso sea publicado integralmente en la plataforma SECOP, incluyendo la invitación, cronograma, documentos técnicos y demás actuaciones relacionadas con el proceso contractual

SEGUNDO: Que una vez realizada la publicación correspondiente, se ajuste o reinicie el cronograma del proceso, otorgando términos razonables que permitan garantizar condiciones adecuadas de participación para todos los interesados.



TERCERO: Que las actuaciones y respuestas relacionadas con el proceso sean debidamente publicadas y comunicadas para garantizar la transparencia y trazabilidad del procedimiento.

RESPUESTA 34: En atención a la observación presentada frente al proceso de conformación de aliados estratégicos TIC 2026, la entidad se permite manifestar en primera medida que las etapas dispuestas en el cronograma de los pliegos de condiciones tienen el carácter de “preclusivos” por lo que, de acuerdo con la jurisprudencia pacífica del Concejo de Estado y la posición reiterada de CCE a través de sus conceptos, si un interesado y/o proponente presenta comunicación o subsanación por fuera de la etapa, tiene el carácter de “extemporánea” y no será tenido en cuenta por la entidad.

No obstante lo anterior, y en aras de mantener los principios de transparencia y selección objetiva, el comité evaluador se permite dar respuesta en los siguientes términos:

- **Sobre la solicitud de publicación del proceso en SECOP**

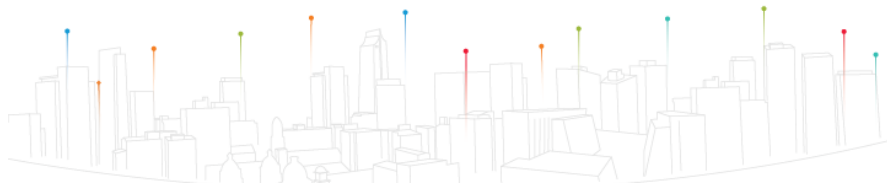
No se acepta la observación.

El proceso de selección corresponde a un procedimiento adelantado por la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU, entidad cuya naturaleza jurídica es de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, con régimen jurídico especial y sometida, en materia contractual, a las disposiciones de derecho privado, de conformidad con su marco normativo y manual de contratación vigente.

En tal sentido, la ESU cuenta con autonomía para estructurar y adelantar sus procedimientos de selección mediante mecanismos y reglas propias, conforme a su régimen especial de contratación, sin que ello implique la obligación de tramitar integralmente sus procesos de selección a través de la plataforma SECOP bajo las reglas procedimentales previstas para las entidades sometidas plenamente al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en observancia de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 para las entidades sometidas a regímenes contractuales exceptuados.

La obligación legal vigente respecto de las entidades con régimen especial se concreta en el deber de publicidad de la actividad contractual estatal, obligación que se satisface mediante los mecanismos institucionales definidos por la entidad y, en lo pertinente, mediante los esquemas de reporte y publicación aplicables conforme al régimen jurídico correspondiente. Lo anterior no implica que la totalidad de actuaciones precontractuales deban desarrollarse necesariamente dentro de SECOP como plataforma transaccional obligatoria del procedimiento.

Así mismo, es importante aclarar, que la entidad adelanta su procedimiento de selección mediante su plataforma institucional, y posteriormente cumple con la publicación integral a través de SECOP como lo indica la norma.



En consecuencia, no existe disposición legal que obligue a la ESU a reiniciar o rehacer el procedimiento de conformación de aliados estratégicos por el hecho de haber sido divulgado a través de los canales institucionales definidos por la entidad conforme a su régimen contractual especial.

- **Sobre la presunta afectación a los principios de pluralidad, transparencia e igualdad**

No se acepta la observación.

La entidad garantizó la publicidad y conocimiento del proceso mediante los canales institucionales dispuestos para tal fin, permitiendo el acceso a las reglas de participación, cronograma y documentos del procedimiento por parte de los interesados.

Adicionalmente, no se acredita dentro de la observación una afectación concreta, real y verificable a los principios de libre concurrencia, igualdad o selección objetiva, ni se demuestra la existencia de una restricción material que le hubiese impedido conocer y la participar del proceso de selección.

La sola afirmación relativa a la no publicación en SECOP no constituye, por sí misma, causal de invalidez del procedimiento ni genera automáticamente la obligación de reiniciar términos, particularmente tratándose de una entidad sometida a régimen contractual especial.

- **Sobre la referencia a la denominada “Ley de Garantías”**

No se acepta el argumento expuesto por el interesado.

La observación mezcla indebidamente el régimen de publicidad contractual con las restricciones previstas en la Ley 996 de 2005, sin establecer una relación jurídica concreta entre ambos asuntos.

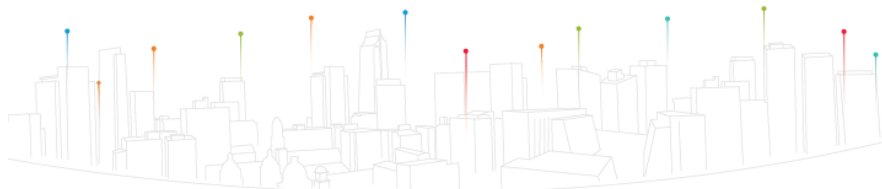
Las disposiciones contenidas en la denominada “Ley de Garantías” regulan restricciones específicas en materia de celebración de convenios interadministrativos, vinculación de personal, participación en política y determinadas limitaciones contractuales en periodos electorales, pero no modifican el régimen jurídico aplicable a la publicidad de los procesos contractuales adelantados por entidades con régimen especial, ni establecen la obligación de tramitar integralmente dichos procedimientos en SECOP.

En consecuencia, la referencia efectuada por el observante no constituye fundamento jurídico suficiente para desvirtuar la validez del procedimiento adelantado por la entidad ni para exigir el reinicio del cronograma propuesto.

- **Conclusión**

Por las razones anteriormente expuestas, la ESU no acepta las solicitudes formuladas en la observación y, en consecuencia:

- No se accederá a publicar integralmente el procedimiento en SECOP en los términos solicitados.



- No se reiniciará el cronograma del proceso.
- El procedimiento continuará conforme a las reglas y cronograma definidos por la entidad en el marco de su régimen contractual especial y definidos en el pliego de condiciones.

6. ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Observación **NEWSAT SAS** recibida el jueves 28 de mayo de 2026, a las 8:24 am extemporánea

De: Diego valverde <diego.valverde@newsatint.com>

Enviado: jueves, 28 de mayo de 2026 8:24

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>

Asunto: Observaciones proceso de selección 01-2026 con cambio de cronograma

1. De manera respetuosa presentamos observación frente al proceso de selección adelantado para la conformación de aliados estratégicos TIC 2026, teniendo en cuenta que el mismo no evidencia publicación en la plataforma SECOP, situación que puede afectar los principios de publicidad, transparencia y pluralidad de oferentes.

Que el proceso y sus documentos sean publicados integralmente en SECOP para garantizar el acceso y conocimiento de todos los interesados.

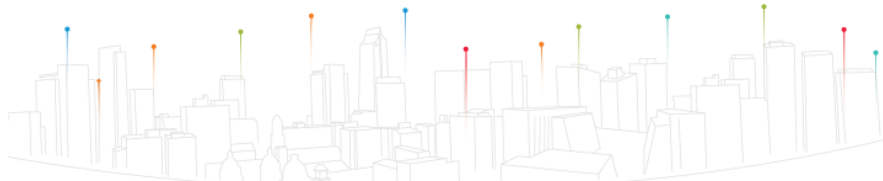
Que, una vez realizada dicha publicación, se ajuste o reinicie el cronograma del proceso, otorgando tiempos razonables para observaciones y presentación de propuestas

RESPUESTA 35: En atención a la observación presentada frente al proceso de conformación de aliados estratégicos TIC 2026, la entidad se permite manifestar en primera medida que las etapas dispuestas en el cronograma de los pliegos de condiciones tienen el carácter de “preclusivos” por lo que, de acuerdo con la jurisprudencia pacífica del Concejo de Estado y la posición reiterada de CCE a través de sus conceptos, si un interesado y/o proponente presenta comunicación o subsanación por fuera de la etapa, tiene el carácter de “extemporánea” y no será tenido en cuenta por la entidad.

No obstante lo anterior, y en aras de mantener los principios de transparencia y selección objetiva, el comité evaluador se permite dar respuesta en los siguientes términos:

- **Sobre la solicitud de publicación del proceso en SECOP**

No se acepta la observación.



El proceso de selección corresponde a un procedimiento adelantado por la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU, entidad cuya naturaleza jurídica es de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, con régimen jurídico especial y sometida, en materia contractual, a las disposiciones de derecho privado, de conformidad con su marco normativo y manual de contratación vigente.

En tal sentido, la ESU cuenta con autonomía para estructurar y adelantar sus procedimientos de selección mediante mecanismos y reglas propias, conforme a su régimen especial de contratación, sin que ello implique la obligación de tramitar integralmente sus procesos de selección a través de la plataforma SECOP bajo las reglas procedimentales previstas para las entidades sometidas plenamente al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en observancia de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 para las entidades sometidas a regímenes contractuales exceptuados.

La obligación legal vigente respecto de las entidades con régimen especial se concreta en el deber de publicidad de la actividad contractual estatal, obligación que se satisface mediante los mecanismos institucionales definidos por la entidad y, en lo pertinente, mediante los esquemas de reporte y publicación aplicables conforme al régimen jurídico correspondiente. Lo anterior no implica que la totalidad de actuaciones precontractuales deban desarrollarse necesariamente dentro de SECOP como plataforma transaccional obligatoria del procedimiento.

Así mismo, es importante aclarar, que la entidad adelanta su procedimiento de selección mediante su plataforma institucional, y posteriormente cumple con la publicación integral a través de SECOP como lo indica la norma.

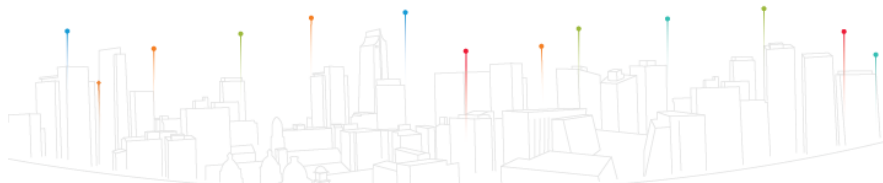
En consecuencia, no existe disposición legal que obligue a la ESU a reiniciar o rehacer el procedimiento de conformación de aliados estratégicos por el hecho de haber sido divulgado a través de los canales institucionales definidos por la entidad conforme a su régimen contractual especial.

- Sobre la presunta afectación a los principios de pluralidad, transparencia e igualdad

No se acepta la observación.

La entidad garantizó la publicidad y conocimiento del proceso mediante los canales institucionales dispuestos para tal fin, permitiendo el acceso a las reglas de participación, cronograma y documentos del procedimiento por parte de los interesados.

Adicionalmente, no se acredita dentro de la observación una afectación concreta, real y verificable a los principios de libre concurrencia, igualdad o selección objetiva, ni se demuestra la existencia de una restricción material que le hubiese impedido conocer y la participar del proceso de selección.



La sola afirmación relativa a la no publicación en SECOP no constituye, por sí misma, causal de invalidez del procedimiento ni genera automáticamente la obligación de reiniciar términos, particularmente tratándose de una entidad sometida a régimen contractual especial.

- **Sobre la referencia a la denominada “Ley de Garantías”**

No se acepta el argumento expuesto por el interesado.

La observación mezcla indebidamente el régimen de publicidad contractual con las restricciones previstas en la Ley 996 de 2005, sin establecer una relación jurídica concreta entre ambos asuntos.

Las disposiciones contenidas en la denominada “Ley de Garantías” regulan restricciones específicas en materia de celebración de convenios interadministrativos, vinculación de personal, participación en política y determinadas limitaciones contractuales en periodos electorales, pero no modifican el régimen jurídico aplicable a la publicidad de los procesos contractuales adelantados por entidades con régimen especial, ni establecen la obligación de tramitar integralmente dichos procedimientos en SECOP.

En consecuencia, la referencia efectuada por el observante no constituye fundamento jurídico suficiente para desvirtuar la validez del procedimiento adelantado por la entidad ni para exigir el reinicio del cronograma propuesto.

- **Conclusión**

Por las razones anteriormente expuestas, la ESU no acepta las solicitudes formuladas en la observación y, en consecuencia:

- No se accederá a publicar integralmente el procedimiento en SECOP en los términos solicitados.
- No se reiniciará el cronograma del proceso.
- El procedimiento continuará conforme a las reglas y cronograma definidos por la entidad en el marco de su régimen contractual especial y definidos en el pliego de condiciones.

7. ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Observación **ASF SOLUCIONES S.A.S.** recibida el jueves 28 de mayo de 2026, a las 4:35 pm extemporánea



Ana Osorio <licitaciones@asfsoluciones.com>

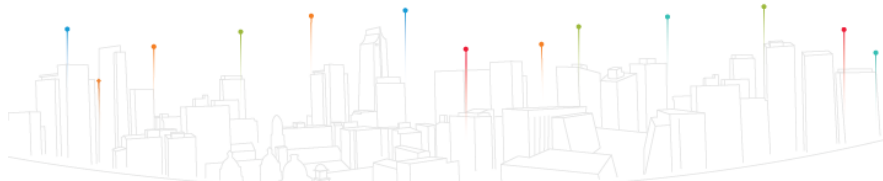


Para: ✖ Propuestas ESU

Jue 28/05/2026 16:35

CC: ✔ Fernando Elías Arango Castrillón;

✔ Orlando Antonio Navarro Moncada



1. Mediante la presente nos permitimos presentar observaciones respecto a la Solicitud Pública de Ofertas No. 2026-01 con el objeto en asunto, las cuales luego de revisar el pliego de condiciones y demás anexos, solicitamos amablemente a la entidad lo siguiente:

Hemos observado que la información del proceso no se encuentra publicada en la plataforma SECOP II, circunstancia que restringe el conocimiento oportuno por parte de posibles participantes y limita el acceso abierto a la documentación correspondiente. Lo anterior puede impactar la participación plural de oferentes y las condiciones de igualdad dentro del proceso.

Consideramos que la publicación en SECOP constituye un mecanismo esencial de transparencia y trazabilidad, especialmente en el contexto actual de restricciones y controles propios del periodo electoral, donde resulta indispensable garantizar amplia publicidad sobre las actuaciones contractuales adelantadas por las entidades públicas.

En virtud de lo anterior, solicitamos atentamente:

Que la totalidad de los documentos del proceso sea publicada en la plataforma SECOP, incluyendo anexos técnicos, cronograma, respuestas a observaciones y demás actuaciones relacionadas con la convocatoria.

RESPUESTA 36: En atención a la observación presentada frente al proceso de conformación de aliados estratégicos TIC 2026, la entidad se permite manifestar en primera medida que las etapas dispuestas en el cronograma de los pliegos de condiciones tienen el carácter de “preclusivos” por lo que, de acuerdo con la jurisprudencia pacífica del Concejo de Estado y la posición reiterada de CCE a través de sus conceptos, si un interesado y/o proponente presenta comunicación o subsanación por fuera de la etapa, tiene el carácter de “extemporánea” y no será tenido en cuenta por la entidad.

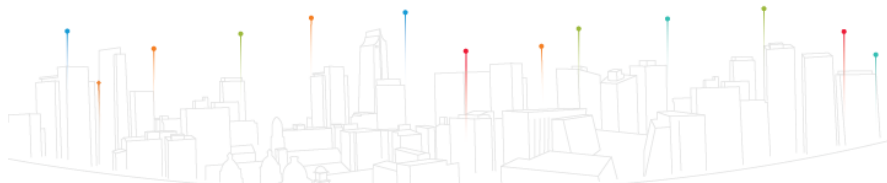
No obstante lo anterior, y en aras de mantener los principios de transparencia y selección objetiva, el comité evaluador se permite dar respuesta en los siguientes términos:

- Sobre la solicitud de publicación del proceso en SECOP

No se acepta la observación.

El proceso de selección corresponde a un procedimiento adelantado por la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU, entidad cuya naturaleza jurídica es de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, con régimen jurídico especial y sometida, en materia contractual, a las disposiciones de derecho privado, de conformidad con su marco normativo y manual de contratación vigente.

En tal sentido, la ESU cuenta con autonomía para estructurar y adelantar sus procedimientos de selección mediante mecanismos y reglas propias, conforme a su régimen especial de contratación, sin que ello implique la obligación de tramitar integralmente sus procesos de selección a través de la plataforma SECOP bajo las reglas



procedimentales previstas para las entidades sometidas plenamente al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en observancia de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 para las entidades sometidas a regímenes contractuales exceptuados.

La obligación legal vigente respecto de las entidades con régimen especial se concreta en el deber de publicidad de la actividad contractual estatal, obligación que se satisface mediante los mecanismos institucionales definidos por la entidad y, en lo pertinente, mediante los esquemas de reporte y publicación aplicables conforme al régimen jurídico correspondiente. Lo anterior no implica que la totalidad de actuaciones precontractuales deban desarrollarse necesariamente dentro de SECOP como plataforma transaccional obligatoria del procedimiento.

Así mismo, es importante aclarar, que la entidad adelanta su procedimiento de selección mediante su plataforma institucional, y posteriormente cumple con la publicación integral a través de SECOP como lo indica la norma.

En consecuencia, no existe disposición legal que obligue a la ESU a reiniciar o rehacer el procedimiento de conformación de aliados estratégicos por el hecho de haber sido divulgado a través de los canales institucionales definidos por la entidad conforme a su régimen contractual especial.

- Sobre la presunta afectación a los principios de pluralidad, transparencia e igualdad

No se acepta la observación.

La entidad garantizó la publicidad y conocimiento del proceso mediante los canales institucionales dispuestos para tal fin, permitiendo el acceso a las reglas de participación, cronograma y documentos del procedimiento por parte de los interesados.

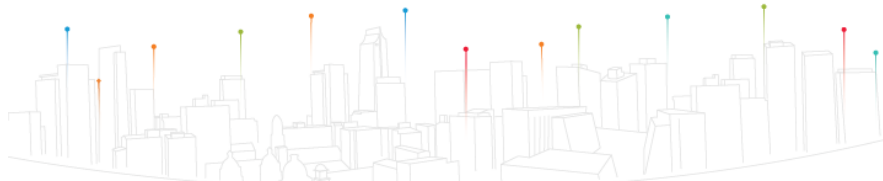
Adicionalmente, no se acredita dentro de la observación una afectación concreta, real y verificable a los principios de libre competencia, igualdad o selección objetiva, ni se demuestra la existencia de una restricción material que le hubiese impedido conocer y la participar del proceso de selección.

La sola afirmación relativa a la no publicación en SECOP no constituye, por sí misma, causal de invalidez del procedimiento ni genera automáticamente la obligación de reiniciar términos, particularmente tratándose de una entidad sometida a régimen contractual especial.

- Sobre la referencia a la denominada “Ley de Garantías”

No se acepta el argumento expuesto por el interesado.

La observación mezcla indebidamente el régimen de publicidad contractual con las restricciones previstas en la Ley 996 de 2005, sin establecer una relación jurídica concreta entre ambos asuntos.



Las disposiciones contenidas en la denominada “Ley de Garantías” regulan restricciones específicas en materia de celebración de convenios interadministrativos, vinculación de personal, participación en política y determinadas limitaciones contractuales en periodos electorales, pero no modifican el régimen jurídico aplicable a la publicidad de los procesos contractuales adelantados por entidades con régimen especial, ni establecen la obligación de tramitar integralmente dichos procedimientos en SECOP.

En consecuencia, la referencia efectuada por el observante no constituye fundamento jurídico suficiente para desvirtuar la validez del procedimiento adelantado por la entidad ni para exigir el reinicio del cronograma propuesto.

- **Conclusión**

Por las razones anteriormente expuestas, la ESU no acepta las solicitudes formuladas en la observación y, en consecuencia:

- No se accederá a publicar integralmente el procedimiento en SECOP en los términos solicitados.
- No se reiniciará el cronograma del proceso.
- El procedimiento continuará conforme a las reglas y cronograma definidos por la entidad en el marco de su régimen contractual especial y definidos en el pliego de condiciones.

2. Que se otorgue una ampliación del plazo de cierre actualmente previsto, teniendo en cuenta que la entrega de propuestas debe realizarse de manera física el próximo martes 2 de junio, situación que reduce considerablemente el tiempo disponible para la adecuada estructuración documental, técnica y administrativa de las ofertas.

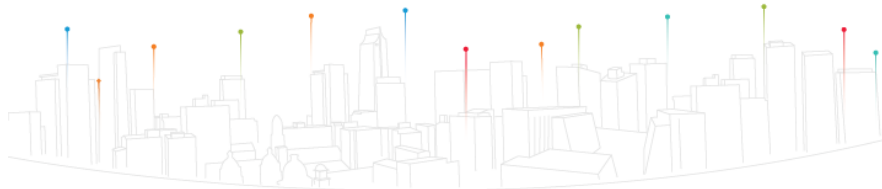
RESPUESTA 37: No se acepta la observación, el comité de evaluación consideró como plazo razonable el otorgado en el pliego de condiciones conforme lo estipulado en el manual de contratación de la entidad

3. Que, una vez efectuada la publicación correspondiente, se informe un nuevo cronograma que permita a los interesados contar con un término razonable para revisar las condiciones del proceso y preparar sus propuestas en debida forma

RESPUESTA 38: El comité de evaluación Informa al interesado que no es procedente la modificación ni la estructuración de un nuevo cronograma para el proceso **SPO 2026-1**, de conformidad con la respuesta otorgada a la observación 1.

Los plazos y términos establecidos en la presente Solicitud Pública de Ofertas han sido diseñados respetando los principios de planeación, economía, celeridad y eficiencia de la función administrativa, garantizando desde el primer día de la Publicación un tiempo prudencial, razonable y suficiente para que el mercado analice las condiciones y estructure sus propuestas en debida forma, siempre actuando en el marco del manual de contratación de la entidad.

Comité Evaluador.



Alcaldía de Medellín
Dirección de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Carrera 48 # 20 - 114, Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5. Medellín - Colombia
Teléfono: (604) 444 34 48 - info@esu.com.co - www.esu.com.co

